

AVISO

LA INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE ACACIAS

Se permite notificar a la señora **DIANA CANO FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655 el contenido del fallo policivo de fecha 20 de diciembre de 2023 en el cual se agotó en primera instancia el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 con respecto del establecimiento de comercio denominado **APUESTALO BILLARES**, ubicado en el inmueble ubicado en la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15897 y cédula catastral 010000270013000.

Se anexa a la presente copia del Acto Administrativo para los fines pertinentes.

Valena Novoa Pluta.
VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera de Policía.

Proyectó y revisó: Valeria Novoa Plata/ Inspectora Tercera de Policía 🎙

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO GGOB - F - 96 V5 22/07/2022 Página 1 de 1



1021-41

ACTA DE AUDIENCIA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016

FECHA	20 de diciembre de 2023	
DESPACHO:	Inspección Tercera Municipal de Policía	
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	The state of the s	
	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones	
	de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	
	ACCUPAGE OF ASCOLE DOISHES CONSCINENCE OF STRUCKERS OF	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 8:55 am del 20 de diciembre de 2023, el despacho se constituye en audiencia pública con el propósito de agotar el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, iniciado de a petición de parte, que es competencia de este despacho de conformidad con el artículo 206 del mismo Código.

La presente actuación se desarrolla bajo la orientación de los principios de la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.

Procede el despacho a verificar la asistencia de los ciudadanos citados a la audiencia pública dejando constancia que se presentaron las siguientes personas:

INTERVINIENTES

Se adjunta el acta de control de asistencia la cual hace parte de la presente acta general de audiencia.

Calidad en la que actúa	Nombre	¿Asiste? SI / NO
Inspector de Policía:	VALERIA NOVOA PLATA	seinin se si si
Presunto infractor:	DIANA CANO FAJARDO	NO
Cédula de ciudadanía:	1.014.277.655	End of the spice
Presunto infractor:	MAYRA ANDREA GÓMEZ ROA	SI
Cédula de ciudadanía:	1.121.928.423	ah ciota cinainsii
Delegado Personería Municipal:	NO SE HACE PRESENTE.	NO STATE OF



ARGUMENTOS

I. POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

El día 04 de diciembre del año 2023 esta Inspección de Policía obtiene conocimiento por medio de quejas interpuestas por habitantes del barrio San Cristóbal de la actividad económica de *billar*, adelantada en la Calle 19 con Carrera 16 (Esquina) del municipio Acacías, Meta, la cual afecta la tranquilidad de los mismos en razón a los altos niveles de ruido que la misma produce.

Es para el día 06 de diciembre del año 2023, que la Inspección Tercera de Policía se permite enviar solicitud de información a la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacías, en razón a obtener conocimiento si el establecimiento de comercio mencionado en el numeral anterior contaba con uso de suelo, además de poseer la facultad de funcionar allí.

Es para el día 06 de diciembre del año 2023, que este despacho solicita a la comandancia de la Estación de Policía del municipio de Acacías, se sirva intervenir en razón de salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y sana convivencia en el sector y adicionalmente se verifique si el establecimiento cumple con los requisitos legales para su funcionamiento.

El día 06 de diciembre de 2023 la Inspección Tercera de Policía apertura el proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 92, numeral 12 de la norma ibídem en contra de la señora **DIANA CANO FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655, esto teniendo en cuenta que consultada la Ventanilla única de Registro VUR actualmente es la propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 232-15897 en el cual se desarrolla la actividad económica objeto de proceso, por tolerar una destinación diferente de su inmueble, contrariando el uso de suelo para el cual fue construido, adicionalmente, se vinculan a los indeterminados propietarios o administradores del establecimiento de comercio para que comparezcan a la audiencia pública en aras de garantizar los derechos a la defensa y contradicción.

El día 06 de diciembre de 2023 la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio mediante correo electrónico institucional brinda respuesta a la petición elevada por este despacho, e informa que el establecimiento de comercio objeto de proceso no cuenta con uso de suelo para su funcionamiento, y que la actividad económica está prohibida por ser un sector residencial.

Mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2023 este despacho elevó solicitud de acompañamiento a la Personería Municipal para comparecer en la audiencia pública como agente del ministerio público.

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO GGOB - F - 96 V5 22/07/2022 Página 1 de 1



1021-41

El día 18 de diciembre de 2023 este despacho recepciona informe de policía en el que se atiende la solicitud de intervención sobre el establecimiento de comercio ubicado en la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, donde se allegan documentos tales como: Formulario de Registro único empresarial y social RUES, Matrícula mercantil del establecimiento "APUESTALO BILLARES" propiedad de la señora MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, comprobante de pago por concepto de derechos de autor y conexos, solicitud de uso de suelos de fecha 01 de febrero de 2023 y respuesta de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de fecha 03 de febrero de 2023 en el que se niega la solicitud, certificado del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio, formulario de novedades de industria y comercio de la Alcaldía de Acacías, solicitud de certificación de sanidad y copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas de la Secretaría de Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento a lo dispuesto en las normas, este Despacho procede a revisar lo concerniente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta para ello las pruebas obrantes en el plenario y la normatividad relacionada con el tema que nos ocupa.

Con relación a los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, se precisa que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Artículo 87 que señala;

Artículo 87: REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.



- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
- 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
- 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
- 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
- 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
- 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
- 7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
- 8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
- 9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
- 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
- 11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
- 13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
- 14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo. 15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.



16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1o. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien;
	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de
	actividad.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.



PARÁGRAFO 3o. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 192 de 2016 ha señalado:

"7.1. El territorio constituye el centro de la interacción humana. Allí se desarrollan, conviven y cruzan relaciones de diverso tipo y confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas diferentes. Su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente, el espacio y el Gobierno deben vincularse. En su regulación se encuentra comprometida no solo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la cultura, el amparo del espacio público y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una importancia especial con respecto al respeto del uso de suelos y la normatividad vigente."

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2023, dirigido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio, respecto al uso de suelos del establecimiento **APUESTALO BILLARES**, el mismo se encuentra incurriendo en comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el numeral 1 del artículo 87 y el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, por lo que es competencia de esta despacho determinar la vulneración a las normas referentes al uso de suelos.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

II. POR PARTE DE LA PRESUNTA INFRACTORA, SEÑORA MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423

La señora MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423 manifiesta: "nosotros el 20 de enero compramos el billar en el Bachué, el 01 de febrero se hizo el contrato con el intermediario de la bodega de doña diana, quien nos dice que cuest2 millones, tomamos la bodega, pagamos 4 millones, 2 el depósito y el primer mes, inmediatamente ubicamos a don Ezequiel que es quien tramita los documento reglamentarios, él nos hizo los papeles y nunca nos han dado queja hasta el momento, con respecto a los vecinos si nos dijeron de la bulla y siempre hemos tenido el bafle adentro, nuestro horario de apertura no es temprano siendo conscientes de la zona escolar, siempre abrimos a las 3 o 4 de la tarde, nunca nos han sellado, nunca nos han puesto una multa, la Policía no nos ha dicho en ningún momento que nos amonestaron, hace poco fueron, no entraron al loca, tenemos buena relación con los cuadrantes, nuestros papeles como le digo están al día, nosotros por el derecho al trabajo hemos dado 20 millones de pesos en lo corrido del año a ese local, con los vecinos no hemos tenido ningún altercado de manera verbal ni nada por el estilo, yo como propietaria siempre he salido con los papeles a dar la cara, no le busco el mal a nadie, lo de la música se bajó desde hace mucho tiempo, lo que pasa es que hay 3 bares más en la misma cuadra, la música no es solo nuestra, puede ser de los demás bares, hasta donde tengo entendido ninguno de los establecimientos de alrededor cuenta con uso de suelo, pero por el derecho al trabajo uno tiene derecho a



trabajar, nunca me han sellado y mi establecimiento es de entretenimiento, yo tengo dos televisores donde pongo partidos y 5 mesas de Pool o de billar, no tengo más en ese billar, nuestros horarios de cierre son a la hora, sacamos a la gente faltando 15 minutos antes de la hora, en alguna ocasión escampando nos hemos pasado pero la policía se da cuenta que no estábamos trabajando, en estos días si he visto cosas raras, vino la policía y tomó fotos de los papeles del loca, luego vinieron otros pero nunca entraron, no nos informaron porque estaban allá, siempre que ellos van nos dicen que ante peleas o altercados, nosotros le informamos la apertura del local al comandante de la Policía y nunca nos dijeron nada, por más que me trataron de buscar quiebre nunca hubo con quien, nunca hacemos nada contra nadie, lo único que pido que valoren es la inversión que hemos hecho, más de 30 millones de pesos, el lugar está muy bonito, somos de entretenimiento, no es discoteca ni burdel, no afecta realmente a los vecinos, tenía 2 boli ranas pero ya las vendí, nuestros horarios no son desde temprano, abrimos a las 3 o 4 de la tarde para no molestar a los vecinos desde temprano, y la música es moderada, en el sector hacen fiesta los vecinos y no es solo nosotros quien hace bulla, en diciembre se activa todo pero en noviembre estuvo muy solo por las condiciones económicas, estamos vendiendo el local, ya ahí quien tome el local tiene que hablar con los dueños para ver que uso le van a dar al local, allá me dijeron que había una cosa de comidas, que tiraban el agua sucia en las alcantarillas, nosotros somos muy limpios y muy aseados, mantenemos las cosas siempre en orden".

ARGUMENTOS DEL QUEJOSO

El quejoso no se hizo presente en la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Escuchados a los convocados, este despacho procede ordenar las pruebas que deberán ser practicadas y decretar que los siguientes elementos serán tenidos como pruebas teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad expuesta por las partes y consideradas de oficio:

Se decretan las siguientes pruebas:

- Oficio de fecha 06 de diciembre de 2023 mediante el cual la Inspección Tercera de Policía solicita a la estación de Policía de Acacías intervención en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 19 con carrera 16 esquina barrio San Cristóbal.
- Solicitud de información dirigida a la Secretaría de Planeación y Vivienda en lo referente a la viabilidad de uso de suelos para la actividad económica de billar en la calle 19 con carrera 16 esquina barrio San Cristóbal.
- 3. Consulta de la ventanilla única de registro VUR del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-15897.
- 4. Auto de apertura del proceso de fecha 06 de diciembre de 2023.
- 5. Certificación de notificación en la página web del municipio de la citación a audiencia pública.
- 6. Registro fotográfico de la instalación del aviso informativo y copia del auto de apertura en el establecimiento de comercio.
- 7. Citación a audiencia pública al ministerio público.



- Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2023 dirigido por la Secretaría de Planeación y Vivienda al despacho informando sobre la no viabilidad de la actividad económica.
- 9. Informe de policía de fecha 18 de diciembre de 2023 el cual incluye: Formulario de Registro único empresarial y social RUES, Matrícula mercantil del establecimiento "APUESTALO BILLARES" propiedad de la señora MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, comprobante de pago por concepto de derechos de autor y conexos, solicitud de uso de suelos de fecha 01 de febrero de 2023 y respuesta de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de fecha 03 de febrero de 2023 en el que se niega la solicitud, certificado del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio, formulario de novedades de industria y comercio de la Alcaldía de Acacías, solicitud de certificación de sanidad y copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas de la Secretaría de Salud.

PRACTICA DE PRUEBAS

Una vez practicadas las pruebas las mismas se aportan al expediente haciendo parte íntegra del mismo.

CONSIDERACIONES

Como bien queda claro, este proceso policivo, iniciado en contra del establecimiento de comercio con razón social "APUESTALO BILLARES", ubicado la calle 19 No. 15-64 barrio San Cristóbal, cuyo propietario es MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, busca proteger un bien común y de mayorías aplicando las normas referentes en cuanto al uso de suelos se refiere, evitando así la vulneración de los principios del ordenamiento territorial Colombiano, contemplado en el PBOT, como máximo instrumento de planificación en el Municipio, así como la prevalencia del interés general, garantizando así la función social y ecológica de la propiedad privada, mediante el PBOT, plan básico de ordenamiento territorial expedido por el Concejo Municipal de Acacias y en concordancia con la Constitución, en donde se encuentran reglados los diferentes usos de suelos del Municipio, el cual se encuentra subordinado al interés público, y orienta toda la organización de un municipio estableciendo las condiciones específicas de funcionamiento de las diferentes actividades de una sociedad. Para el caso en concreto, el establecimiento APUESTALO BILLARES y su actividad contrarían el uso específico de suelos establecidos en el PBOT, para el inmueble donde se desarrolla, tal como se certifica mediante oficio expedido el día 06 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio donde se pronuncia frente al uso de suelos del establecimiento APUESTALO BILLARES ubicado en la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, aclarando que no cuenta con concepto de uso de suelos para realizar ningún tipo de actividad económica, y que la misma es contraria al uso de suelos permitido para esta zona específica, encontrándose infringiendo el articulo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, este despacho aclara que el presente proceso se inició de oficio por contrariar las normas específicas al uso del suelo, lo cual pudo ser comprobado mediante oficio expedido el día 06 de diciembre de 2023 por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio, así como el mismo oficio de fecha 03 de febrero de 2023 el cual fue aportado por la presunta infractora, donde la Secretaría de Planeación y Vivienda niega la solicitud de uso de suelos para el establecimiento de comercio.



Finalmente, este despacho considera pertinente la vinculación al proceso de la señora DIANA CANO FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655 como propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15897 y cédula catastral 010000270013000 ubicado en la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, en el cual se desarrolla la actividad económica, esto teniendo en cuenta que los mismos han facilitado el incumplimiento de las normas referentes al uso reglamentado del suelo y la destinación para la cual fue construido el inmueble por parte del establecimiento de comercio APUESTALO BILLARES, y que la obligación de propender por el uso adecuado del inmueble también recae sobre el propietario del mismo.

Conforme a lo anterior expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infractor por incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para las que fue construida la edificación definidos en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 que se ejecuta en el establecimiento de comercio de razón social APUESTALO BILLARES, a MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, así como a DIANA CANO FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655 propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15897 y cédula catastral 010000270013000 ubicado en la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, por las razones expuestas en el presente acto policivo y los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre definitivo del establecimiento de comercio de razón social **APUESTALO BILLARES**, a **MAYRA ANDREA GOMEZ ROA** identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423.

TERCERO: IMPONER multa tipo 4 correspondiente al valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE (\$618.666), a MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio de razón social APUESTALO BILLARES.

CUARTO: INFORMAR a MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo, se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, y lo enmarcado en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016, y demás concordantes.

QUINTA: IMPONER multa tipo 4 correspondiente al valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS M/CTE (\$618.666), a DIANA CANO FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655 propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15897 y cédula catastral 010000270013000 ubicado en



la calle 19 No. 15- 64 barrio San Cristóbal, donde se desarrolla la actividad comercial del establecimiento de comercio de razón social **APUESTALO BILLARES**

SEXTA: INFORMAR al señor a **DIANA CANO FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo, se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, y lo enmarcado en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016, y demás concordantes.

SÉPTIMA: ADVERTIR a DIANA CANO FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía 1.014.277.655, que en virtud del parágrafo 3 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

OCTAVA: REMITIR copia de la presente Resolución al área de cobro coactivo de la Secretaria Financiera y Administrativa del Municipio de Acacias Meta, una vez transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin que ésta haya sido pagada, para que se inicie el procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, y lo enmarcado en los artículos 182 y 183 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

NOVENA: OFICIAR al señor comandante de la Estación de Policía para que en compañía de la Inspección Tercera de Policía se proceda a la imposición de los respectivos sellos, una vez en firme la presente decisión.

DECIMA: ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Personería Municipal, para lo de su competencia.

DECIMA PRIMERA: CONTRA el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio de apelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA: REGÍSTRESE la presente actuación en la plataforma de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: la presente decisión se notifica a los asistentes en estrados, y se ordena que por el medio más expedito se notifiquen a la parte que insistió.

RECURSOS

Una vez preguntada a la señora a la MAYRA ANDREA GOMEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.928.423, con respecto a su intención de interponer Recurso de





Reposición la misma manifiesta: "Solicito un plazo para trasladar mi establecimiento de ubicación y adicionalmente solicito acceder al beneficio del descuento por pronto pago." Siendo las 9:55 am del 20 de diciembre de 2023, este despacho da cierre a la audiencia pública a través de la cual se agotó primera instancia en el proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la convivencia. Los asistentes quedan notificados en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera Municipal de Policía